



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Radicado: | 731244089001-2023-00168 |
| Demandante: | Banco de Bogotá |
| Demandada: | Cesar Augusto Ríos Marín |

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en lo previsto en el artículo 285 y 287 del código general del proceso, se procede a **ACLARAR** que, por error se omitieron numerales CUATRO Y CINCO y se marcaron ambos como **SEXTO**, quedando como medidas cautelares y reconocimiento de personería. Siendo lo correcto **CUARTO** y **QUINTO**, de la misma manera se corrige el numeral que decreta medidas cautelares, toda vez que, por error involuntario se relacionó como demandado al señor Pablo Andrés Arévalo Flórez siendo lo correcto **CESAR AUGUSTO RÍOS MARÍN**, quedando de la siguiente manera:

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado Cesar Augusto Ríos Marín en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o CDAT o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras, BCSC Caja Social, BBVA Colombia, Colpatria Scotiabank, Banco de Bogotá, Banco popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Bancolombia, Davivienda, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco W y Banco Finandina a nivel nacional. **OFÍCIESE** al gerente de la entidad bancaria, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

Límite máximo de lo embargado es hasta la suma de (\$55.000.000) M/CT

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para actuar apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 14 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE esta decisión a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago del 3 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la aclaración y adición efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ